



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

22 de diciembre de 1994

Núm. 54 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 71  
Núm. exp. 121/000057)

### PROYECTO DE LEY

621/000054 De Vías Pecuarias.

### ENMIENDAS

621/000054

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Vías Pecuarias.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 35 enmiendas al proyecto de Ley de Vías Pecuarias.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **exposición de motivos. II. Párrafo 3.º**.

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... y de la ordenación territorial».

#### MOTIVACIÓN

Obviamente las vías pecuarias son un instrumento de ordenación territorial.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos. III. Párrafo 6.º**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente: «... y de ordenación territorial».

**MOTIVACIÓN**

Obviamente las vías pecuarias son un instrumento de ordenación territorial.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos. III. Párrafo 7.º**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir desde «... cuando el itinerario...» hasta el final.

**MOTIVACIÓN**

Incluir dentro de la Red Nacional de Vías Pecuarias toda las existentes y no sólo las que cumplan una serie de requisitos.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.1.d).**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir el texto del apartado por el siguiente:

«d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias mediante la regulación de los usos, así como con la adopción de cuantas medidas de protección y restauración sean necesarias.»

**MOTIVACIÓN**

Perseguir, no sólo el asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, sino también regular la utilización de estos caminos pecuarios, base fundamental para su conservación.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir la actual redacción del apartado por la siguiente:

«1. Las vías pecuarias, atendiendo a su anchura y características, se denominan:

- a) Cañadas, cuando su anchura mínima sea de 75,22 metros.
- b) Cordeles, cuando su anchura mínima sea de 37,50 metros.
- c) Veredas, cuando su anchura mínima sea de 20,89 metros.

Mediante un acto de clasificación se incorporarán los antecedentes históricos pertinentes que permitan recuperar anchos superiores a los especificados en las letras anteriores.»

**MOTIVACIÓN**

Recuperar en la Ley el ancho que históricamente corresponde a las vías pecuarias, además hacemos refe-

rencia a los anchos mínimos porque es incierto que la anchura máxima de las vías pecuarias fuese la expuesta en el proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea un nuevo apartado 4, dentro de este artículo, con el siguiente texto:

«4. Se catalogarán y protegerán, así mismo, otros elementos valiosos ambiental o culturalmente asociados a las vías pecuarias, como señalizaciones, construcciones u otros aspectos del micropaisaje.»

**MOTIVACIÓN**

Protección de los elementos ambientales y culturales del entorno de las vías pecuarias.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5. letras b), c), d), e) y f)**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir el texto de estos apartados por el siguiente:

«b) La clasificación y el deslinde.  
c) El amojonamiento.  
d) La desafectación.  
e) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas posteriores.

**ENMIENDA NÚM. 8**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los **artículos 7 y 8**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir ambos artículos por el siguiente:

«Artículo 7. Acto de clasificación y deslinde

1. El acto administrativo de clasificación y deslinde es aquel por el cual se clasifican y se definen los límites de las vías pecuarias.

2. El expediente de clasificación y deslinde, incluirá necesariamente la determinación de la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

El expediente también incluirá necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda preceptivamente a la inmatriculación de los bienes de dominio público. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

5. Cuando los interesados en un expediente de deslinde aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público, el órgano que tramite dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Registrador a

fin de que por éste se practique la anotación marginal preventiva de esa circunstancia.

6. Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescriben a los cinco años, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.

7. En el procedimiento se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente, a los propietarios colindantes previa notificación y a las demás personas, organizaciones y colectivos interesados que incluyan entre sus fines la defensa del medio ambiente o del patrimonio cultural.»

#### MOTIVACIÓN

Unificar los actos administrativos de clasificación y deslinde en un acto administrativo complejo, para su agilización.

Incluir aquellas organizaciones o colectivos que puedan estar interesados o afectados por la modificación de las vías pecuarias en su condición de propietario o de usuario de la misma.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde: «... la Comunidad Autónoma...», hasta el final del primer punto y seguido, por el siguiente texto: «... La Comunidad Autónoma proceda preceptivamente a la inmatriculación de los bienes de dominio público».

#### MOTIVACIÓN

Proceder automáticamente a la inmatriculación de los bienes de dominio público, no dejando el transcurrir del tiempo para el acto.

#### ENMIENDA NÚM. 10

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.7.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «... o del patrimonio cultural».

#### MOTIVACIÓN

Incluir aquellas organizaciones o colectivos que puedan estar interesados o afectados por la modificación de las vías pecuarias.

#### ENMIENDA NÚM. 11

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado; formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Suprimir: «... y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular...».

#### MOTIVACIÓN

Evitar la posible discrecionalidad que se pudiera cometer al no exponer claramente los distintos casos excepcionales a tener en cuenta para la modificación.

#### ENMIENDA NÚM. 12

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... Toda modificación del trazado deberá ir precedida de las disposiciones de ordenación territorial y de la planificación urbanística en que se enmarca».

**MOTIVACIÓN**

Ampliación del campo de información a presentar para la modificación del trazado, dado que éste se enmarcará dentro de una determinada ordenación territorial y urbanística.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.2**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... así como el paso de todas aquellas personas que realicen un uso complementario de dicha vía pecuaria».

**MOTIVACIÓN**

Tener en cuenta el posible uso complementario de las vías pecuarias.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda. Se crea un nuevo **artículo 13 bis** con el siguiente texto.

**ENMIENDA**

De adición.

«Artículo 13 bis. Modificaciones irreversibles del trazado ya existentes

En aquellos lugares en que a la entrada en vigor de la presente Ley exista una modificación irreversible en el trazado o uso inicial de una vía pecuaria, se procederá a su legalización según las disposiciones de la presente Ley.

Se entenderá por modificación irreversible aquella alteración del trazado o del uso realizados por las Administraciones Públicas, bien porque los nuevos usos y trazados hayan sido recogidos en el planteamiento urbanístico o porque hayan sido objeto de un proyecto legalmente aprobado.»

**MOTIVACIÓN**

Es normal que existan a la entrada de la presente Ley una serie de modificaciones realizadas en las vías pecuarias que sean irreversibles, por tanto es necesario el dotar a éstas de un determinado reconocimiento y marco legal.

**ENMIENDA NÚM. 15**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14**. Párrafo primero.

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir: «... y, excepcionalmente de forma motivada, por razones de interés particular...».

**MOTIVACIÓN**

Evitar la posible discrecionalidad que se pudiera cometer al no exponer claramente los distintos casos excepcionales a tener en cuenta para la ocupación temporal.

**ENMIENDA NÚM. 16**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14. Párrafo 1.º**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... y que el impacto ambiental no sea negativo ni haya efectos irreversibles o de difícil recuperación».

**MOTIVACIÓN**

Intentar evitar que la ocupación temporal pueda deteriorar en algunos casos de forma irreversible el entorno ambiental de la vía pecuaria.

**ENMIENDA NÚM. 17**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14. Párrafo 2.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir la referencia: «... diez años...», por la de: «... cinco años...».

**MOTIVACIÓN**

Adecuar más a las necesidades del conjunto de la sociedad, el plazo máximo de ocupación temporal, dado que existe además una posible ulterior renovación de ésta.

**ENMIENDA NÚM. 18**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14. Párrafo segundo.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir desde: «... Serán sometidas...», hasta el final, por el siguiente texto: «... que se hará por una sola vez y por un plazo no superior a la mitad del tiempo de ocupación autorizado inicialmente y habrán de contar con el informe de Calificación Ambiental del Ayuntamiento en cuyo término radiquen y la aprobación de la autoridad ambiental de la Comunidad Autónoma. La decisión se someterá a información pública por espacio de un mes. En las consultas que se realicen se contará con las Organizaciones Agrarias profesionales y sindicales, y los movimientos que acrediten la condición de interesados por incluir dentro de sus fines la defensa del medio ambiente o del patrimonio cultural».

**MOTIVACIÓN**

Evitar que las ocupaciones temporales puedan prolongarse en el tiempo o incluso llegar a ser definitivas.

Ampliar a otro tipo de colectivos la posibilidad de presentar informes para la posible renovación de la ocupación temporal.

Someter al visto bueno de la Administración Autónoma la posible renovación de la ocupación temporal.

**ENMIENDA NÚM. 19**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir la referencia a «... diez años...», por la de «... cinco años...».

**MOTIVACIÓN**

Adecuar a la baja el plazo de concesión de estos aprovechamientos sobrantes con el fin de que las vías pecuarias vuelvan de forma rápida a su situación original. El ejemplo de las canteras como tipo de aprovechamiento

to pone de manifiesto el consiguiente destrozo medioambiental que generan.

**ENMIENDA NÚM. 20**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.1. Párrafo primero.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir el actual texto por el siguiente:

«1. Se entenderá como usos compatibles, aquellos que teniendo carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, no interfieran en el tradicional uso ganadero de estas vías.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas posteriores.

**ENMIENDA NÚM. 21**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.1. Párrafo segundo.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir el actual texto de este párrafo, por el siguiente: «Las comunicaciones rurales y, en particular el desplazamiento de vehículos de maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Igualmente en los casos de circulación motorizada con fines ganaderos, forestales o de vigilancia. Con carácter excepcional y puntual se permitirá la circulación motorizada para fines científicos o por emergencias, ambas convenientemente jus-

tificadas. Queda prohibido cualquier otro tipo de circulación motorizada, así como cualquier forma de asfaltado o de firme en las vías pecuarias».

**MOTIVACIÓN**

Definir de forma más clara aquellos vehículos que puedan transitar por las vías pecuarias.

Evitar que se puedan hacer carreteras encima de las vías pecuarias, como por ejemplo, el caso de «la Segoviana» en Villalba, en donde existe una carretera con una gasolinera en medio de la cañada.

**ENMIENDA NÚM. 22**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.1. Párrafo 2.º**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir desde «... el uso de vehículos motorizados...», hasta el final.

**MOTIVACIÓN**

Restringir el paso de vehículos a los que estén directamente relacionados con la actividad agrícola.

**ENMIENDA NÚM. 23**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.2.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... y no presenten un impacto ambiental o paisajístico negativo, previo informe de Calificación Ambiental del Ayuntamiento en cuyo término radiquen».

MOTIVACIÓN

Preservar el entorno medioambiental.

---

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la actual redacción del apartado, por el siguiente texto:

«1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias la práctica del paseo, del senderismo, la cabalgada y otras formas de recreo, siempre que no se utilicen vehículos motorizados, ni se requieran instalaciones sobre el terreno de vías pecuarias que puedan tener impactos ambientales negativos y siempre que respeten y permitan la prioridad del tránsito ganadero.»

MOTIVACIÓN

Completar y definir más claramente la regulación de los usos complementarios.

---

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto actual del apartado, por el siguiente:

«2. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables que sean necesari-

rias para el ejercicio de estas actividades, siempre que no sea posible utilizar otras instalaciones en los núcleos urbanos próximos. Para ello será indispensable la presentación de un informe de Calificación Ambiental o de Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental por parte del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma respectivamente en función de la envergadura del proyecto. En todo caso el proyecto contará con la autorización de las autoridades medioambientales de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Completar y definir más claramente la regulación de los usos complementarios y las instalaciones permitidas.

---

**ENMIENDA NÚM. 26**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto actual por el siguiente:

«5. Las vías pecuarias incorporadas a la Red Nacional se integrarán en todas las disposiciones de ordenación territorial y a la planificación urbanística estatal, autonómica y municipal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda siguiente y por tanto mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y**  
**don Álvaro Antonio Martínez Sevilla**  
**(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda. Se crea un nuevo **artículo 18-bis** con el siguiente texto:

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 18-bis. Fondo Nacional Documental de Vías Pecuarias

1. Se crea por la presente Ley el Fondo Nacional Documental de Vías Pecuarias, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Este Fondo tendrá como objetivo principal el reunir la totalidad de los archivos históricos existentes en la actualidad en distintos Organismos e Instituciones públicas.

3. Asimismo el Fondo incluirá los demás actos administrativos posteriores que afecten a las vías pecuarias, tanto las integradas en la Red Nacional como las que no formen parte de ella, para lo cual las administraciones autonómicas facilitarán a este Fondo información suficiente y detallada al respecto.

4. La información disponible servirá a la Administración Central para elaborar el Plano Estatal de la Red de Vías Pecuarias, que servirá como base para cualquier acto de clasificación y deslinde.»

MOTIVACIÓN

Asegurar la efectiva existencia de un Fondo Documental único que actualmente se encuentra disperso y perdido y que tendría que servir de base mínima para cualquier acto administrativo de clasificación y deslinde.

ENMIENDA NÚM. 28

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

«4. Todos los cuerpos y fuerzas de seguridad que tengan encomendadas tareas de vigilancia rural o urbana, tendrán la obligación de denunciar de oficio cualquier infracción de la presente Ley de vías pecuarias.»

MOTIVACIÓN

Dotar de una serie de recursos humanos para la inspección, vigilancia y control de dichas vías, y la labor de denuncia de las infracciones cometidas.

ENMIENDA NÚM. 29

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.2**. Párrafo 2º.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... o se tenga conocimiento de ella».

MOTIVACIÓN

Concretar más el período desde cuando comienza a contar el plazo de prescripción de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 30

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera. Título**.

ENMIENDA

De adición.

Introducir entre «Clasificación» y «urgente» el siguiente término: «... y deslinde...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 31**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

**ENMIENDA**

De adición.

Introducir entre «clasificación» y «con carácter de urgencia.» el término: «... y deslinde...».

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 32**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«El Gobierno aprobará, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un Real Decreto que determine el régimen arancelario de las inscripciones de los bienes de dominio público a que se refiere esta Ley, que se practiquen en los Registros de la Propiedad. Dicho régimen arancelario atenderá exclusivamente la cobertura del costo del servicio registral.»

**MOTIVACIÓN**

Establecer un plazo de cumplimiento del mandato y especificar el coste a cubrir por los aranceles.

**ENMIENDA NÚM. 33**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir «... expedientes de innecesariedad, enajenaciones,...».

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la siguiente enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 34**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Transitorias**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria, renombrando la Única como Primera, con el siguiente texto:

«Segunda

Los expedientes de innecesariedad y las enajenaciones que se encuentren en tramitación, a la entrada en vigor de esta Ley, se dejarán sin efecto.»

**MOTIVACIÓN**

Sería contradictorio que se perdieran terrenos después de aprobar una Ley, que no debe considerar innecesaria ni excesiva ninguna vía pecuaria.

**ENMIENDA NÚM. 35**

**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Sustituir: «... artículos 10 a 17 y 19 a 25...» por: «...artículos 10 a 17, 18-bis, y 19 a 25».

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley de Vías Pecuarias.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Texto que se propone:

«Se crea la Red Nacional de Vías Pecuarias en la que se integran, a petición de las Comunidades Autónomas por las que transcurra su itinerario, todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas y también las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos de carácter interfronterizo.»

**JUSTIFICACIÓN**

La obtención de la previa petición de las Comunidades Autónomas para la inclusión de las vías pecuarias que transcurran por su territorio en la Red Nacional es más coherente con el carácter de éstas como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y con el pleno ejercicio por ellas de las potestades administrativas que el proyecto de Ley les concede.

**ENMIENDA NÚM. 37**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con la enmienda anterior, al exigirse en todos los supuestos la previa petición de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 38**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

La petición de previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que en este precepto se contiene condiciona el pleno ejercicio de las potestades administrativas reconocidas a las Comunidades Autónomas. La supresión de todo el apartado se justifica en su falta de razón de ser una vez eliminada la necesidad de ese previo informe.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

**RETIRADA**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 38 enmiendas al proyecto de Ley Vías Pecuarias.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.**

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

El último párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos quedará redactado del siguiente modo:

«A su vez, las vías pecuarias permiten la posibilidad como uso propio de ser utilizadas para el movimiento ganadero, así como para otros usos compatibles, en su caso.»

**JUSTIFICACIÓN**

La finalidad principal de las vías pecuarias es la de servir para que por ellas transite el ganado, así como en su caso, para otros usos compatibles.

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De adición.

Al final del último párrafo del apartado II se incluirá el siguiente texto:

«Cabe añadir que las vías pecuarias, que se clasifican atendiendo a su anchura en cañadas, cordeles y veredas, reciben otros nombres en las comarcas españolas tales como azagadores, cabañeras, caminos ganaderos, carreradas, galianas, ramales, traviesas entre otras.»

**JUSTIFICACIÓN**

Conviene incluir los nombres con que se conocen a las vías pecuarias en las distintas comarcas españolas.

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

El segundo párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos quedará redactado del siguiente modo:

«El Título Preliminar en el que se recogen las Disposiciones Generales define el concepto de las vías pecuarias atendiendo al uso tradicional para el tránsito de ganado, así como para otros usos compatibles, en su caso. Se establece...».

**JUSTIFICACIÓN**

Por concordancia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

El párrafo cuarto del apartado III de la Exposición

de Motivos deberá quedar redactado del siguiente modo:

«El Capítulo II del Título I regula las modificaciones del trazado de las vías pecuarias que, en todo caso, deberán asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del nuevo itinerario y la continuidad del tránsito ganadero, así como de los usos compatibles, en su caso.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 44  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

**ENMIENDA**

De modificación.

El párrafo sexto del apartado III de la Exposición de Motivos quedará redactado del siguiente modo:

«El Título II define los usos compatibles con el tránsito ganadero.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 45  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, destinados principal-

mente al tránsito de ganados. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se trata de establecer con precisión y claridad el concepto de las vías pecuarias, delimitado por dos notas características: la naturaleza de los bienes afectados —bienes de dominio público y, por tanto, inembargables, imprescriptibles e inalienables— y el destino al uso público de los mismos —primordialmente el paso de ganados.

Con ello se pretende evitar actuaciones discrecionales de la administración, extendiendo el concepto vías pecuarias a otros terrenos próximos por la dificultad de su determinación.

**ENMIENDA NÚM. 46  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 3**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles, en su caso, en términos acordes con su naturaleza y sus fines, inspirándose en el desarrollo y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.»

**JUSTIFICACIÓN**

Al objeto de evitar que los usos compatibles, en su caso afecten al recurso paisajístico.

**ENMIENDA NÚM. 47  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a las servidumbres existentes o que se constituyan con posterioridad sobre predios privados.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de respetar derechos reales sobre bienes inmuebles, legítimamente adquiridos y que no tienen otras causas de extinción que las previstas en el artículo 546 del Código Civil.

**ENMIENDA NÚM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La demanialidad de las vías pecuarias es un requisito constitutivo de su naturaleza y, por ello, se debe contemplar en su definición.

**ENMIENDA NÚM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3, apartado 1, c).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«c) Garantizar el uso público de las mismas, tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero, co-

mo cuando se adscriban a otros usos compatibles, en su caso.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción, en que se refunden los tres apartados de este precepto:

«La anchura y superficie de las vías pecuarias, cualquiera que fuese su denominación, así como las de los descansaderos, abrevaderos y majadas, serán determinadas en el acto de su clasificación. Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos, las cañadas, cordeles y veredas no podrán exceder de las medidas máximas señaladas en el artículo 570 del Código Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera reiterativo el precepto del proyecto por cuanto no es más que una reproducción del artículo 570 del Código Civil.

**ENMIENDA NÚM. 51**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, apartado 2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 52  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Dicho Título pasará a denominarse:

«De la clasificación y administración de las vías pecuarias.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 53  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, letra a)**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) El derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que sean vías pecuarias.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se trata de evitar situaciones confusas basadas en presunciones sobre la existencia o inexistencia de posibles vías pecuarias.

**ENMIENDA NÚM. 54  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6. Título**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente denominación: «Restablecimiento.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con las demás enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 55  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El restablecimiento de las vías pecuarias corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales. Dicha actuación lleva aparejada la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados y requerirán la audiencia de las Organizaciones Profesionales Agrarias reconocidas legalmente, de las Cámaras Agrarias, de las Corporaciones Locales afectadas y de los particulares afectados por las mismas.

Tanto los Organismos mencionados en el apartado anterior como los particulares se entenderán legitimados para interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos que procedieran contra las resoluciones que, en virtud de éstos actos, se hubieren dictado.»

**JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con el concepto de vía pecuaria, no parece conveniente atribuir a las Comunidades Autónomas, la facultad de creación o ampliación de las mismas sino, únicamente, el derecho de recuperación o restablecimiento de las mencionadas vías. Por otra parte, se considera fundamental reconocer el derecho de audiencia a los interesados que pudieran resultar afec-

tados por estas actuaciones y la posibilidad de recurrir las resoluciones correspondientes.

---

**ENMIENDA NÚM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, sin perjuicio de los derechos de terceros, conforme a las disposiciones de la Ley Hipotecaria.»

JUSTIFICACIÓN

Con la redacción originaria de este precepto se contraría el principio de fe pública registral y se vulnera el derecho del tercero hipotecario, conforme al artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

---

**ENMIENDA NÚM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se vulnera el principio de legitimación registral y se concede a la Administración la facultad extraordinaria de rectificar las situaciones jurídicas registrales contraviniendo los principios básicos de la legislación hipotecaria.

---

**ENMIENDA NÚM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la siguiente frase: «y complementarios de aquél».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NÚM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Por razones de interés público excepcionalmente, y de forma motivada por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero, y de los demás usos compatibles, en su caso.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NÚM. 60**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La modificación del trazado se someterá a la previa consulta de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cámaras Agrarias, de las Corporaciones Locales, del Consejo Asesor del Medio Ambiente, y de los particulares afectados.»

**JUSTIFICACIÓN**

Parece necesario reconocer el principio de audiencia de los interesados que pudieran resultar afectados por la modificación del trazado de las vías pecuarias.

**ENMIENDA NÚM. 61  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime la parte final: «y complementarios de aquél».

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 62  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, apartado 1.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime la parte final: «y complementarios de aquél».

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 63  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

**ENMIENDA**

De supresión.

En el primer párrafo del artículo 14 se suprime: «o complementarios».

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 64  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

**ENMIENDA**

De supresión.

En el segundo párrafo del artículo 14 se suprime la frase final: «sin perjuicio de su ulterior renovación».

**JUSTIFICACIÓN**

Las ocupaciones temporales no deberán sobrepasar en todo caso los diez años.

**ENMIENDA NÚM. 65**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II.**

**ENMIENDA**

De modificación.

El Título II pasará a denominarse:

«De los usos compatibles de las vías pecuarias.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 66**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

En el segundo párrafo del punto 1 del artículo 16 se suprime la siguiente frase: «El uso de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola será regulado reglamentariamente».

**JUSTIFICACIÓN**

No se deberá permitir el tránsito de vehículos motorizados, de carácter no agrícola, por las vías pecuarias.

**ENMIENDA NÚM. 67**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 1, párrafo segundo (nuevo).**

**ENMIENDA**

De adición.

«Para el mejor conocimiento y gestión de las vías pecuarias por parte de las distintas Administraciones e información de las entidades y particulares afectados, se mantendrá en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un fondo documental con las copias o fotografías autorizadas de los documentos, planos y antecedentes de todo orden relativos a dichas vías pecuarias. De dicho fondo documental se dará traslado a las correspondientes Comunidades Autónomas de una copia de aquellos documentos, planos y antecedentes que afecten a las mismas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Al objeto de evitar la pérdida de los documentos que integran dicho fondo documental.

**ENMIENDA NÚM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, apartado 2.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime el final del punto c) que dice: «... o pre-

visto para los demás usos compatibles o complementarios».

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 70  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, apartado 4.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime el final del punto a) que dice: «... o demás usos compatibles o complementarios».

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 71  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, apartado 1.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las infracciones tipificadas en el artículo 21 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.
- b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.
- c) Infracciones muy graves, de 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se consideran sanciones excesivamente elevadas para las conductas descritas.

**ENMIENDA NÚM. 72  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, apartado 2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como a la reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido el culpable y demás circunstancias previstas en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión en la graduación de las sanciones de las circunstancias personales del responsable constituye un grave atentado contra el principio de igualdad reconocido constitucionalmente.

**ENMIENDA NÚM. 73  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, apartado 4.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición del apartado siguiente:

«Se eximirá de la sanción, en el caso de haberse procedido por el infractor a corregir la situación creada

por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento, que no podrá ser inferior a 15 días, siempre que dicha infracción no haya impedido los usos de la vía pecuaria establecidos por esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las sanciones deberán eximirse para aquellos que corrijan la infracción que hayan podido cometer.

---

#### ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera bis (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias podrán establecer itinerarios de vías pecuarias susceptibles de usos complementarios, tales como el senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivos sobre vehículos no motorizados, siempre y cuando respeten la propiedad del movimiento ganadero.

Para establecer dichos itinerarios las Comunidades Autónomas deberán tener en cuenta, los ecosistemas sensibles, las zonas forestales con peligro de incendio, las explotaciones cinegéticas y los riesgos de transmisión de enfermedades y epizootias ganaderas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se podrán establecer unos itinerarios complementarios siempre y cuando los mismos no atenten contra el entorno de las vías pecuarias.

---

#### ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las clasificaciones, deslindes, amojonamientos, expedientes sancionadores, expedientes de innecesariedad, enajenaciones, ocupaciones temporales y aprovechamientos que se encontraren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por las normas de la Legislación anteriormente vigente.»

#### JUSTIFICACIÓN

No parece adecuado que toda la tramitación en curso relativa a las vías pecuarias quede sometida a los preceptos de la nueva Ley por cuanto iría en contra del principio constitucionalmente consagrado de la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales en el artículo 9.3 de la Constitución.

---

#### ENMIENDA NÚM. 76 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añadirán al final del primer párrafo:

«La aplicación de la presente Ley a Navarra, se realizará sin perjuicio de las competencias que, en virtud de su régimen foral, se garantizan en materia de vías pecuarias en el artículo 49.1.h) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las competencias históricamente ejercidas por Navarra en esta materia, amparadas y respetadas por la disposición adicional primera de la Constitución, quedaron plenamente garantizadas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, por lo que procede incorporar a la disposición adicional este precepto que, aunque no fuera estrictamente necesario por la prevalencia del Amejoramiento del Fuero

cuyo ámbito competencial no puede quedar afectado por una ley sectorial, pues ello implicaría una modificación unilateral de aquél, evite que puedan surgir conflictos a la hora de su aplicación. Debe recordarse que, en uso de las referidas competencias históricas, la Comunidad Foral de Navarra ha dictado numerosas disposiciones de esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 77**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá al final del segundo párrafo:

«Y se aplicarán en defecto de las normas civiles forales establecidas por la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con su competencia exclusiva en materia de derecho civil foral, contenida en el artículo 48 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al proyecto de Ley de Vías Pecuarias.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NÚM. 78**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **punto 3 al artículo 17.**

ENMIENDA

«Artículo 17

“3. Los usos complementarios se entenderán en todo caso sin perjuicio de la actividad cinegética y de las especies protegidas”.»

JUSTIFICACIÓN

Está claro que usos complementarios como el senderismo, cicloturismo, acampada, etcétera, en vías pecuarias que atraviesen terrenos que constituyen hábitat de especies protegidas, irá en detrimento de las mismas, que abandonarán el lugar a la menor molestia, circunstancia que deberá prevenirse.

De otro lado y en no pocas ocasiones, estos usos complementarios también podrán suponer una alteración para la actividad cinegética. Un simple paseo por las vías pecuarias en vísperas o en el día de la cacería acarreará la huida de las piezas de la zona de que se trate, con el consiguiente perjuicio para organizadores y asistentes.

Este hecho, realizado sin intencionalidad, puede tener un componente más grave si grupos anticaza, conocedores de la fecha en que vaya a tener lugar la actividad cinegética, deciden boicotearla, programando salidas campestres con el único propósito de espantar las piezas. De proliferar este tipo de acciones supondría el fin de dicha actividad en cuantos cotos estén cruzados por vías pecuarias, ante la inseguridad de poder garantizar unos resultados.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley de Vías Pecuarias.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar.**

**ENMIENDA NÚM. 79**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De sustitución.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La presente Ley establece el régimen jurídico de las vías pecuarias. De este modo el Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.23 de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia.

Es indudable la importancia económica y social que durante siglos revistió la trashumancia, de cuya trascendencia es prueba elocuente el apoyo prestado a esta actividad desde la Baja Edad Media, creando, amparando o fortaleciendo a las nacientes agrupaciones pastoriles (juntas, ligallos, mestas) que con el tiempo se erigieron en poderosos gremios —cuyo ejemplo más significativo es el Concejo de la Mesta—, a cuyo amparo los ganados aprovechaban pastizales complementarios merced a sus desplazamientos periódicos por Cañadas Reales y otras vías pecuarias, todo lo cual hizo posible en la Edad Moderna el desarrollo de un potente mercado lanero.

Sin embargo, desde comienzos de la Edad Contemporánea, se advierte un declive rápido de la trashumancia —que se agudiza con la extinción de la Mesta (1836) y con la desamortización comunal (1855)—, y, consiguientemente, un menor uso de las vías pecuarias, cuya infraestructura soporta un intrusismo creciente. De ahí el paulatino abandono de la red viaria por las Cabañas de largo recorrido, y el correlativo empleo del transporte por ferrocarril y por carretera. Ello no obsta para que, si bien cada vez más relegada, subsista en nuestros días la trashumancia a pie, en coexistencia con otros desplazamientos viarios más cortos, ya entre provincias o comarcas colindantes (trasterminancia), ya entre pastos y rastrojeras de un mismo término municipal.

Así pues, la red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Finalmente, y atendiendo a una demanda social creciente, las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza.

Todo ello convierte a la red de vías pecuarias —con sus elementos culturales anexos— en un legado histórico de interés capital, único en Europa, cuya preservación no garantiza en modo alguno la normativa vigente. En efecto, aunque la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, reconoce la naturaleza demanial de estos bienes, declarando que no son susceptibles de prescripción ni de enajenación, estima no obstante in-

necesarias o sobrantes, y, por consiguiente, enajenables, todas aquellas vías o parte de las mismas que no se consideren útiles desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, perspectiva que su Reglamento de aplicación de 3 de noviembre de 1978 amplía todavía más hasta llegar a incluir como derechohabientes del dominio público a los propios intrusos. De ahí la necesidad de dictar una nueva Ley.

### II

Esta Ley se vertebra en cinco Títulos.

El Título Preliminar, en el que se recogen las Disposiciones Generales, define a las vías pecuarias atendiendo al uso al que tradicionalmente se han hallado adscritas, el tránsito ganadero, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios de los que se trata en el Título II. Asimismo, y prosiguiendo con una caracterización jurídica ya centenaria, se establece la naturaleza demanial de estas vías, cuya titularidad se atribuye a las Comunidades Autónomas. La actuación de éstas, por su parte, deberá estar orientada hacia la preservación y adecuación de la red viaria, así como garantizar el uso público de la misma. Este Título se cierra con una tipología de las vías pecuarias, manteniendo, con carácter general, la división tripartita tradicional en cañadas, cordeles y veredas, con las anchuras máximas reconocidas, cuyas denominaciones se declaran compatibles con aquellas otras que consuetudinalmente reciban en las demás lenguas oficiales del Estado.

El Título I, denominado «De la gestión y administración de las vías pecuarias», se estructura en cuatro Capítulos. El primero se ocupa de las potestades administrativas sobre aquellas, cuyo ejercicio corresponde a las Comunidades Autónomas: investigación, clasificación, deslinde, amojonamiento, desafectación y cualesquiera otros actos relacionados con las mismas; también se prevé la posibilidad de crear, ampliar o restablecer vías pecuarias, cuyas actuaciones llevan aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios sobre los bienes y derechos afectados. El Capítulo segundo trata de la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, y establece, como novedad legislativa, que la resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con dicho deslinde, así como para la inmatriculación de los bienes de dominio público deslindados en los casos en que se estime conveniente. El Capítulo tercero versa sobre desafectaciones y modificaciones del trazado de vías pecuarias, limitando los supuestos de desafectación a aquellas vías o tramos de ellas que no sean apropiadas para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se hace referencia en el Título II. Las

modificaciones del trazado, en su caso, y previa desafectación, deberán asegurar el mantenimiento de la integridad superficial y la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, a fin de preservar adecuada y eficazmente el uso público de las vías pecuarias. El Capítulo cuarto regula las ocupaciones temporales y aprovechamientos sobrantes de las vías pecuarias, limitándose el período de aquéllas a un plazo no superior a diez años, sin perjuicio de posteriores renovaciones.

El Título II, que define los usos compatibles y complementarios, siempre en relación con el tránsito ganadero, constituye una de las novedades más significativas de la nueva normativa, por cuanto que pone a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza.

El Título III introduce otra novedad legislativa, la creación de la Red Nacional de Vías Pecuarias, en la que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas, siempre que su itinerario discorra entre dos o más Comunidades Autónomas, así como las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos interfronterizos. Los expedientes de desafectación y de expropiación, junto con los negocios jurídicos de adquisición que afecten a terrenos de vías pecuarias integrados en la Red Nacional, serán informados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Título IV y último de la Ley se dedica de forma minuciosa a enumerar las infracciones administrativas y a determinar las respectivas sanciones. Como ya es habitual en la regulación del dominio público, se establece la obligación del infractor de reparar el daño causado, con independencia de las sanciones judiciales o administrativas que en cada caso procedan.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 80**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la redacción del artículo 10 por la siguiente:

«Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las

facultades conferidas por el artículo 5, apartado e), podrán desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de esta Ley.

Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes patrimoniales de las Comunidades Autónomas y en su destino prevalecerá el interés público o social.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 81**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«5. La clasificación y demás actos administrativos posteriores que afecten a las vías pecuarias integradas en la Red Nacional, se incorporarán en el Fondo documental existente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (...).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1 del artículo 20, donde dice: «(...) y estado previos al hecho de producirse la agresión.»

Debe decir: «(...) y estado previos al hecho de cometerse la agresión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

En el punto 1 de la Disposición Adicional Tercera, donde dice: «1. El uso que se dé a los tramos de las vías pecuarias que atraviesen (...)».

Debe decir: «1. El uso que se dé a las vías pecuarias o a los tramos de ellas que (...)».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de motivos	G.P. C.C. (Sr. Barbuzano González)	133
Exposición de motivos	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	1
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	2
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	3
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	40
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	41
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	42
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	43
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	44
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	79
1	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	45
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	46
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	47
2	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	48
3	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	4
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	49
4	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	5
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	6
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	50
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	51
TITULO I	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	52
5	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	7

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	53
6	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	54
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	55
7	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	8
8	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	8
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	9
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	10
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	56
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	57
10	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	58
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	80
11	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	11
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	59
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	60
12	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	12
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	61
13	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	13
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	62
13(nuevo)	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	14
14	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	15
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	16
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	17

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	18
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	63
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	64
15	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	19
TITULO II	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	65
16	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	20
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	21
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	22
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	23
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	66
17	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	24
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	25
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	67
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	
	G.P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	78
18	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	26
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	36
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	37
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	38
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	68
	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	81
18(nuevo)	Sra. Vilallonga Elviro y Sr.	

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	27
19	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	28
20	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	82
21	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	69
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	70
22	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	71
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	72
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	73
24	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	29
Disposición Adicional Primera	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	30
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	31
Disposición Adicional Segunda	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	32
Disposición Adicional Tercera	G.P. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	83
Disposición Adicional (Nueva)	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	74
Disposición Transitoria Unica	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	33
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	75
Disposición Transitoria (Nueva)	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	34

---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Disposición Final Primera	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	35
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	76
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	77

---

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**